



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-00489411- -NEU-DYAL#SGSP - ANÍBAL ISAAC CONTRERAS

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-00489411- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **ANÍBAL ISAAC CONTRERAS** solicitó su reincorporación a la Institución Policial y el expediente electrónico asociado EX-2022-00225784- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 07 de marzo de 2023 el señor Aníbal Isaac Contreras solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén su reincorporación a la Institución Policial. En su presentación, mencionó que ingresó a la fuerza policial en el año 2013 como Agente Nuevo Cuadro; al mismo tiempo, reseñó su carrera policial y aseguró que en varias oportunidades se sintió maltratado por quienes fueron sus superiores, lo que le provocó un malestar psicológico que lo llevó a hacer terapia y se le prescribió no asistir a su trabajo a fin de poder mejorar;

Que continuó su relato afirmando que, en función de tal situación, la Junta Policial consideró que no se encontraba en condiciones de permanecer en la Institución por lo que, mediante Resolución N° 1363/20 la Jefatura de Policía solicitó la baja al Poder Ejecutivo, lo que finalmente ocurrió a través del Decreto DECTO-2022-1031-E-NEU-GPN, que dispuso su retiro obligatorio;

Que mencionó que luego de un tiempo de trabajo terapéutico finalmente pudo adquirir las herramientas necesarias para mantenerse estable y cumplir normalmente sus funciones laborales. En consecuencia, solicitó se lo reincorpore a la fuerza policial;

Que surge de los antecedentes que el 06 de agosto de 2021 el área División Medicina Laboral elevó al Departamento Administración de Personal Acta de Junta Médica del 02 de agosto de 2021, por la cual se determinó que el agente Contreras no se encontraba en condiciones de desarrollar tareas de seguridad en forma definitiva. Luego se agregaron al expediente planillas de antecedentes médicos y antecedentes administrativos policiales;

Que por Testimonio Acta N° 08/21 la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales, luego de realizar un examen de sus antecedentes médicos, consideró por unanimidad que el agente Contreras se encontraba inepto para las funciones policiales, conforme lo establece la Ley 1131 en su artículo 14° inciso k), por lo que se sugirió su pase a retiro obligatorio;

Que mediante la Resolución N° 1710/21 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo la cesación de los

servicios del señor Contreras para pasar a situación de retiro obligatorio, en los términos mencionados;

Que por Dictamen DICFC-2022-67-E-NEU-LYT#MSEG del 09 de marzo de 2022 la Dirección Provincial de Legal y Técnica del ex Ministerio de Seguridad propició la continuidad del trámite de retiro obligatorio;

Que mediante el Decreto DECTO-2022-1031-E-NEU-GPN del 30 de mayo de 2022 se dispuso la cesación de los servicios del Agente Nuevo Cuadro Aníbal Isaac Contreras, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que en forma preliminar, corresponde advertir que de la presentación del señor Contreras no surge invocación de vicios, ni de irregularidades en el procedimiento administrativo ni afectación de garantías constitucionales o del debido procedimiento administrativo;

Que conforme surge de los antecedentes, del Testimonio Acta N° 08/21 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales, se observa una síntesis del legajo personal y médico del presentante del cual se puede apreciar que: *“...el Agente N/C CONTRERAS ANÍBAL:... Desde el inicio de su tratamiento y visto los informes presentados, nunca estuvo la posibilidad concreta del retorno a las actividades de seguridad como objetivo terapéutico. De hecho, las tareas de prevención y el TRATO CON SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS LAS REFIERE COMO UNO DE LOS FACTORES DESENCADENANTES DE SU MALESTAR Y DE SUS PROBLEMAS ADAPTATIVOS...; es por ello y teniendo en cuenta que en cualquier Cuerpo y Escalafón dentro de la Institución Policial el Agente N/C CONTRERAS va a tener que cumplir lineamientos básicos, donde deberá relacionarse con iguales y superiores debiendo cumplir con las exigencias propias de cada función: es que esta Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales considera al Agente N/C CONTRERAS ANINAL ISAAC, L.P N° 221.989/0, “INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES” conforme lo establece la Ley 1131 de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Neuquén en su artículo 14° inciso k)...”.*

Que el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales, aprobado por Decreto N° 185/77, prevé en sus artículos 1° y 2°: *“El informe de calificación es el juicio detallado y en conjunto acerca de las aptitudes del calificado, formulado por escrito por los superiores a quienes corresponda calificar.”* Luego, *“El juicio de los superiores debe fundarse en la real capacidad para desempeñar las funciones policiales, comparada en las diversas tareas que haya desempeñado el personal y tendiendo solamente al bien del servicio.”;*

Que por su parte, el artículo 28° de dicho cuerpo establece respecto de las Juntas de Calificaciones que: *“Es misión de las Juntas de Calificación el estudio de los legajos, fojas de calificación y demás antecedentes del personal, emitiendo opinión fundada respecto a las cualidades morales, de carácter, de idoneidad y demás circunstancias que hagan a la personalidad del calificado, para información del Jefe de Policía en todo lo concerniente a ascensos, cesantías o bajas, según corresponda”;*

Que atento que la Junta de Calificación es el órgano con competencia específica (criterio de especialidad) para ponderar la aptitud o ineptitud de los agentes policiales para el desempeño del servicio que prestan a la ciudadanía, con el grado de responsabilidad y rigurosidad que impone revestir estado policial, y advirtiendo además que el reclamante no controvertió en ningún momento la calificación otorgada por dicha Junta de Calificaciones Extraordinaria, es que cabe concluir la improcedencia de la petición articulada por el señor Contreras al Poder Ejecutivo. Lo dicho en virtud de los motivos vertidos en el dictamen técnico antes mencionado, que sustenta la solicitud de pase a retiro obligatorio, que finalmente se materializó a través de actos administrativos regulares y consentidos: Resolución N° 1710/21 de Jefatura de Policía y Decreto DECTO-2022-1031-ENEU-GPN;

Que es importante destacar que el retiro obligatorio no importa ser una figura sancionatoria expulsiva como

lo es la destitución, ya sea por modalidad de cesantía o exoneración, la que importa la separación del sancionado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, con los alcances del artículo 56° de la Ley 715 (T.O. Resolución N° 661 HLN). La figura del retiro obligatorio no conlleva la cesación del estado policial, sino la limitación de los deberes y derechos establecidos en la mencionada Ley y su reglamentación;

Que a mayor abundamiento, el artículo 148° de la Ley 715 (T.O. Resolución N° 661 HLN) dispone que: *“El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad...”*; en idéntico sentido el artículo 3° de la Ley 1131 prevé: *“El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacantes, en el grado, cuerpo y escalafón al que pertenecía el causante en actividad.”*;

Que en atención a los antecedentes reseñados y las previsiones normativas indicadas, no existen elementos conducentes que habiliten a dar curso favorable a la presente petición;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Aníbal Isaac Contreras;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-111-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE la reincorporación a la Institución Policial solicitada por el señor ANÍBAL ISAAC CONTRERAS, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.